

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ligua Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/968/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 345 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Ortega Sopena, contra la empresa “Tecnologías Orotava, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalados para el día 8 de marzo de 2010, a las diez horas de su mañana.

Líbrese exhorto al Juzgado de Fuenlabrada interesando la notificación y citación de forma personal, de la empresa demandada o se extienda diligencia negativa.

Se requiere a la demandante para que en el plazo de cuatro días designe otros domicilios, si conoce y, en caso contrario, no es necesaria manifestación alguna.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesaria la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2850, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al re-

curso, quedando firme la resolución impugnada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnologías Orotava, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/971/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.075 de 2009-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Covadonga Atucha Gutiérrez, contra la empresa “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Covadonga Atucha Gutiérrez, doña Jenny Meza Melgarejo y doña María Dolores Margolles Llera, frente a la empresa “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, debo declarar improcedente el despido de las demandantes y siendo imposible la readmisión declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que indemnice a doña Covadonga Atucha Gutiérrez con una suma de 5.797,61 euros, a doña Jenny Meza Melgarejo la suma de 3.561,07 euros y a doña María Dolores Margolles Llera la cantidad de 1.768,65 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (19 de junio de 2009), hasta la presente resolución, a razón de 81,37 euros diarios para doña Covadonga Atucha Gutiérrez, 45,22 euros diarios para doña Jenny Meza Melgarejo y 27,21 euros diarios para doña María Dolores Margolles Llera.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzga-

do tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sthetic Keylen, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/969/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 203 de 2009-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Parrilla Benítez, contra don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Desestimando la excepción de caducidad de la acción, pero estimando la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la codemandada “Técnicas Industriales Tromecas, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo absolver y absuelvo a dicha empresa de los pedimentos contra ella formulados en el presente procedimiento por don Pedro Parrilla Benítez.

Desestimando la demanda interpuesta por don Pedro Parrilla Benítez, contra don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, debo absolver y absuelvo al mismo de los pedimentos contra él formulados en este procedimiento.

Estimando la demanda interpuesta por don Pedro Parrilla Benítez contra “Matercería Roda, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 31 de diciembre de 2008, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar al demandante una indemnización en cuantía de 58.860,56 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (31 de diciembre de 2008) hasta la fecha anterior al inicio de su relación laboral con la empresa “Famdemo, Sociedad Anónima”, es decir, hasta el 19 de abril de 2009, a razón de 58,35 euros por día. Todo